



NACIONAL



DISPOSICION 435/2010

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la Droguería denominada Profacor S.R.L.

Del: 02/02/2010; Boletín Oficial 08/02/2010.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-503-09-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Corrientes 2937 B° San Vicente de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a la Droguería Del Oeste de Pharma S.R.L. sita en la calle Prado 357 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 35.686, efectuada en sede de la Droguería denominada “Droguería Del Oeste de Pharma S.R.L.”, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” N° 0001-00076611, de fecha 08-05-2009, emitida por la Droguería denominada “Profacor S.R.L.”

Que corresponde destacar que la droguería “Profacor S.R.L.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.” hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N°

[253/08.](#)

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del [Decreto 1299/97](#).

Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.” con domicilio en la calle Corrientes 2937 Bº San Vicente de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3º del [Decreto 1299/97](#).

Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Ricardo Martínez, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2010 N° 10853/10 v. 08/02/2010

